

## **CONVENIO MARCO ENTRE LA RED DE UNIVERSIDADES NACIONALES CON CARRERAS DE INFORMÁTICA (RedUNCI) de ARGENTINA Y LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE COMPUTACION (SCO2)**

Entre la RED DE UNIVERSIDADES NACIONALES CON CARRERAS DE INFORMÁTICA, en adelante “RedUNCI”, representada por su Coordinadora Titular, Lic. Patricia PESADO, con domicilio en la calle 50 y 120 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires (Argentina); y la SOCIEDAD COLOMBIANA DE COMPUTACION, en adelante “SCO2”, representada por su Presidente, Ing. Cesar Alberto COLLAZOS, con domicilio en la calle 93 # 13 33 oficina 102 en Bogotá, en adelante y en conjunto denominadas “LAS PARTES”, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la RedUNCI es una organización constituida en el año 1996 que nuclea a las universidades nacionales con carreras de informática de Argentina, y a la cual también han adherido universidades privadas a partir del año 2003, que tiene como objetivos coordinar actividades académicas relacionadas con el perfeccionamiento docente, la actualización curricular y la utilización de recursos compartidos para el desarrollo de las carreras de ciencias de la computación e informática; establecer un marco de colaboración para el desarrollo de actividades de posgrado en ciencias de la computación e informática; ser referente y participar activamente en la generación de políticas educativas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en el área de las ciencias de computación e informática;

Que la SCO2 es una agrupación de académicos, investigadores y profesionales de toda Colombia cuyo objetivo es fomentar y ayudar a articular el desarrollo de la investigación e innovación en el ámbito de las ciencias de la computación y la informática. Así mismo, la sociedad pretende ser un espacio de encuentro y fomentar el desarrollo de eventos científicos que sean beneficiosos para todo el ecosistema académico-científico.

Que LAS PARTES consideran que resulta beneficiosa la cooperación entre ambas organizaciones, en particular en el área académica y científica, para contribuir al desarrollo de la disciplina Informática.

Por ello, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio Marco sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

### **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**

El presente CONVENIO tiene por objeto crear un espacio de interacción entre la RedUNCI y la SCO2, con el propósito de abordar problemáticas de la disciplina informática en aspectos académicos, científicos y de innovación

A tales efectos, LAS PARTES se comprometen a:

- Coordinar actividades relacionadas con la formación de recursos humanos y la investigación científica y tecnológica entre la SCO2 y las Universidades que forman parte de la RedUNCI, de modo de potenciar el desarrollo de la disciplina Informática.
- Coordinar actividades institucionales orientadas a la generación y difusión del conocimiento, tales como Congresos, Jornadas, Talleres y Exposiciones en el área de Informática y TICs, en las que participen como organizadores la SCO2 y las Universidades de la RedUNCI.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: PLANES DE TRABAJO**

Las acciones y programas que las PARTES lleven adelante bajo el presente CONVENIO serán instrumentados y definidos mediante Planes de trabajo a suscribir entre la SCO2 y la RedUNCI.

En dichos Planes de Trabajo se establecerán la naturaleza, términos y alcance de las actividades a realizar, sus objetivos y cronograma de actividades, plazos de ejecución de las tareas, los compromisos presupuestarios, y toda otra cuestión que las PARTES consideren pertinente incluir.

### **CLÁUSULA TERCERA: ÁREAS RESPONSABLES**

Las áreas responsables del seguimiento en el ámbito institucional de las actividades a desarrollarse en el marco del presente CONVENIO son:

- Por la SCO2: Consejo Directivo de la SCO2
- Por la RED UNCI: La Coordinación de la RedUNCI y los miembros de la Junta Directiva que la Coordinación de la Red designe.

### **CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN**

El presente CONVENIO regirá a partir de la fecha de la firma y tendrá vigencia por el término de DOS (2) años, prorrogables automáticamente por períodos iguales, salvo declaración en contrario por escrito de alguna de LAS PARTES con una anticipación no menor a los treinta (30) días corridos de la fecha de vencimiento.

En ningún caso la no renovación del presente otorgará a favor de ninguna de LAS PARTES derecho alguno para formular reclamos o exigir indemnizaciones de cualquier naturaleza.

### **CLÁUSULA QUINTA: TERMINACIÓN**

Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente CONVENIO sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de la otra parte, debiendo comunicarlo fehacientemente a la otra con una antelación no menor a TREINTA (30) días corridos de la fecha en que pretenda que la rescisión tenga efectos.

En cualquiera de los casos de terminación previstos en el presente CONVENIO, los trabajos en ejecución a la fecha de la terminación deberán ser cumplidos íntegramente, salvo decisión contraria tomada conjuntamente entre LAS PARTES y que no perjudique a terceros.

### **CLÁUSULA SEXTA: EXCLUSIVIDAD**

La suscripción del presente CONVENIO no significa un obstáculo para que LAS PARTES signatarias, en forma individual o conjunta, puedan concertar convenios similares con otras entidades o instituciones del país o del exterior.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES**

LAS PARTES convienen que en toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente CONVENIO mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán, respectivamente, las responsabilidades consiguientes.

El personal aportado por cada una para la realización del presente, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, aclarando que cada una de las partes que intervienen en este CONVENIO tiene medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones laborales.

En prueba de conformidad, se firma el presente a los 21 días del mes de septiembre del año 2021.

Cesar Alberto COLLAZOS  
Presidente  
Por CSO2

Patricia PESADO  
Coordinadora Titular  
Por RedUNCI